



**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Secretaría de Planeación Distrital**  
**CONCEPTO DE USO DE SUELO**

**DATOS DE LA SOLICITUD**

Radicado	GENA/CUS/25/000001612
Nombre solicitante	GABRIEL CARREAZO TORRES
Correo electrónico	gcarreazo@isaacconstructora.com

**DATOS DEL PREDIO**

Referencia Catastral No.	000200010759000
--------------------------	-----------------

Para darle trámite a su solicitud se requiere que suministre la referencia catastral georreferenciada en MIDAS <https://midas.cartagena.gov.co/#/home> o la carta catastral a escala legible, emitida por el gestor catastral del distrito de Cartagena de Indias y en ella resaltar el predio objeto de consulta, debido a que la referencia catastral aportada por usted no pudo ser ubicada en nuestro sistema de información geográfica.

Los canales de atención del gestor catastral del distrito es el denominado AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB son: carrera 23 No.25-172 Barrio Manga en la ciudad de Cartagena y de manera virtual a través de la página web [gestorcatastralcartagena@ambq.gov.co](mailto:gestorcatastralcartagena@ambq.gov.co)

En este sentido, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se devuelve esta solicitud para que corrija, aclare y aporte la documentación correspondiente dentro de los (30) días siguientes. En caso de no corregirse, aclarar o aportar la documentación requerida, se archivará la presente petición



**Imagen 1.** Georreferenciación del predio. Fuente: Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo (MIDAS)

<https://midas.cartagena.gov.co/>.

*El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 11/05/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.*

*De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, así como la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*

*Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.*

Atentamente,





---

**Camilo Rey Sabogal**  
Secretario de Planeación



# **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

